

CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES

Acta de Sesión Ordinaria Nº OCHO (08-2021) convocada a las 17:30 horas del día martes 9 de febrero del 2021, por el Concejo Municipal, en el Salón de sesiones de la Municipalidad de Bagaces, Levanta el acta: Marianela Arias León. Secretaria del Concejo Municipal. Es conforme acuerdo 17-98, publicado en la Gaceta 100 del 28-05-98. Preside esta sesión la Regidora y Presidente Giselle de Jesús Chavarría Cruz.

REGIDORES PROPIETARIOS: José Alfredo Jiménez, Juan José Núñez Chaverri, Maikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero, Giselle Chavaría Cruz.

REGIDORES SUPLENTES: María Ester Carranza Gutiérrez, Heidy Ordóñez Jiménez, Austin Sibaja Pérez.

SÍNDICOS PROPIETARIOS: Javier Venancio Chaverri Sandino, Marjorie Rodríguez Elizondo, Bernal Maroto Matamoros.

SÍNDICO SUPLENTE: Santos María Quirós Bermúdez, Cinthya Sandoval, Jesica Francini Villalobos Picón.

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES:

Hannia Molina Chevez.....AUSENTE, Justifica.

Josué Soto GarcíaAUSENTE, Justifica.

Estefanía Jiménez Ocampo.....AUSENTE.

ASISTENCIA DE ALCALDIA: Señora Alcaldesa, Eva Vásquez Vásquez.

ASISTENTES POR INVITACIÓN: No hay.

AGENDA:

ARTICULO I:

Invocación

ARTICULO II:

Comprobación de quórum y apertura de la sesión.

ARTICULO III:

Presentación del Orden del Día

ARTICULO IV:

Revisión y Aprobación del Acta 6-2021 (Ordinaria) y 7-2021 (Extraordinaria)

ARTICULO V:

Temas de Urgencia a Juicio de la Presidencia:

1. Informe de Comisión de Nombramiento del Auditor

2. Respuesta a recurso de Revocatoria Interpuesto por el Señor Marvin

Olidoni Palacios

ARTICULO VI:

Audiencias, No hay.

ARTICULO I. INVOCACIÓN.

ARTICULO II. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Señora Presidente: Abre la sesión al ser las 5:42 pm, estando presentes José Alfredo Jiménez Sánchez, Maikel Vargas Ulate, Juan José Núñez Chaverri, Giselle Chavarría Cruz, y estando ausente la Regidora Hannia Molina (quien justifica su ausencia por el fallecimiento de su madre), la cual es suplida por el Regidor Suplente Luis Enoc Barrantes Cubero. Siendo conformado el quórum por los 5 regidores propietarios. Estando ausentes, Estefanía Jiménez Ocampo, Josué Soto García, Hannia Molina Chevez.

ARTICULO III, PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Señora Presidente: Somete a votación aprobar el orden del día. Quedando la aprobación 5 votos a favor, de los regidores, José Alfredo Jiménez, Juan José Núñez, Mikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes cubero y Giselle Chavarría Cruz. **(Acuerdo N°1-08-2021). ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO IV. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 6-2021 (ORDINARIA) Y ACTA 7-2021 (EXTRAORDINARIA).

Señora Presidente: Somete a discusión el acta N°6-2021, no habiendo temas que discutir, somete a votación el acta de la Sesión Ordinaria N°6-2021, del martes 02 de febrero. Quedando la aprobación del mismo, 5 votos a favor de los regidores, José Alfredo Jiménez, Juan José Núñez, Mikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes cubero y Giselle Chavarría Cruz. **(Acuerdo N°2-08-2021). ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Señora Presidente: Somete a discusión el acta de la Sesión Extraordinaria N°7-2021, al no haber temas que discutir, somete a votación la aprobación de la misma.

Quedando la aprobación del mismo, 5 votos a favor de los regidores, José Alfredo Jiménez Sánchez, Juan José Núñez Chaverri, Mikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero y Giselle Chavarría Cruz. **(Acuerdo N°3-08-2021). ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO V. TEMAS DE URGENCIA A JUICIO DE LA PRESIDENCIA:

INCISO 1. INFORME DE COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR.

Señora Presidente: Continuando con la agenda, tenemos el informe de la Comisión de Nombramiento de Auditor Municipal. Procede a leer el siguiente documento:

Comi-Asun-AM-004-2020-2024, Fecha: 08 de Febrero de 2021

Asunto: Dictamen de Comisión (ampliada) Nombramiento de Auditor Municipal:

La Comisión nombramiento de Auditor Municipal presenta dictamen de Comisión.

Con respecto al Oficio MB-SM-0340-2020, que nos encomendaron como Comisión de nombramiento del Auditor Municipal en la sesión Ordinaria N° Cincuenta, celebrada el pasado 15 de septiembre de 2020 en el acuerdo de dicha sesión #328.

Considerando

Que el pasado 21 de diciembre de 2020, se realizó la prueba escrita a los 6 postulantes para el puesto de auditor municipal.

Se recibió de parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales el informe que contiene las calificaciones de la prueba teórica realizada a los postulantes el pasado 21 de diciembre de 2020.

Una vez notificados los resultados de la prueba escrita, el pasado 25 de enero de 2021 se recibió de parte de la señora Priscila Salazar Ruíz recurso de revocatoria y/o apelación.

Luego de revisado y analizado el planteamiento de la señora Salazar detallamos:

-Referente a la revocatoria y/o apelación presentada por la señora Priscila Salazar Ruíz, solo sería apelable la nota resultado de calificación de la prueba escrita (examen), ya que los participantes conocieron con suficiente antelación el Cartel y por ende el modelo de calificación del mismo, el cual fue publicado el pasado 16 de Octubre de 2020 y los postulantes tenían el periodo del 19 al 28 de Octubre de 2020

1
2 para enviar los documentos requeridos para participar en este proceso y/o apelar; en
3 vista de que en el plazo de Ley para apelar dicho Cartel no se recibió ninguna
4 apelación para el mismo; además contenía los temas a evaluar en la prueba escrita y
5 ninguno de los postulantes tampoco lo objetaron y todos por su libre albedrío
6 decidieron realizar la prueba escrita para postularse al puesto de auditor municipal.

7 Dado lo anterior esta Comisión resuelve:

8 Resuelve la revocatoria presentada por la señora Priscila Salazar Ruíz, en el hecho de
9 que lleva razón; ya que la nota inferior a 70 (de la prueba escrita) no debería impedir
10 la continuidad del postulante en el proceso, ya que el Código Municipal hace referencia
11 a una nota de 70 como calificación global del proceso.

12 Se eleva la apelación ante el Concejo Municipal, por considerar que no lleva razón en
13 que se anule el efecto de la prueba, dado que todos los participantes conocieron con
14 suficiente antelación el Cartel del concurso, publicado el pasado 16 de Octubre de
15 2020 y los postulantes tenían el periodo del 19 al 28 de Octubre de 2020 para enviar
16 los documentos requeridos para participar en este proceso y/o apelar y en el plazo
17 de Ley para apelar dicho Cartel no se recibió ninguna apelación, por tanto, esta
18 Comisión considera que es extemporáneo y por tanto no es apelable el modelo de
19 calificación.

20 Es todo. **Firman los regidores:**

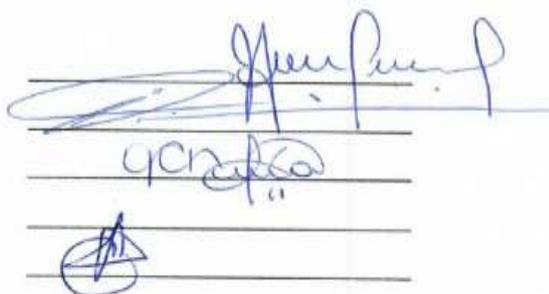
21 Jose Alfredo Jiménez Sánchez

22 Maikel Vargas Ulate

23 Gisselle Chavarría Cruz

24 Hannia Molina

25 Juan José Núñez

The image shows four handwritten signatures in blue ink, each written over a horizontal line. The signatures are: 1. Jose Alfredo Jiménez Sánchez (top, large cursive), 2. Maikel Vargas Ulate (second, cursive), 3. Gisselle Chavarría Cruz (third, cursive), and 4. Juan José Núñez (bottom, cursive).

26 **Señora Presidente:** Lee nota.

27 **Somete a discusión el informe.**

28 En vista de que los regidores propietarios Giselle Chavarría Cruz, Mikel Vargas Ulate,
29 Juan José Núñez Chaverri, Hannia Molina Chevez y José Alfredo Jiménez Sánchez,
30 forman parte de esta comisión, y para que no vuelvan a a votar algo que ya conocieron,
31 se ponen en propiedad a los siguientes regidores suplentes, para que procedan a votar
32 este tema:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

- ✓ Regidor Austin Sibaja Pérez, como Regidor Suplente de Giselle Chavaría Cruz.
- ✓ Regidor Juan José Núñez, no tiene regidor suplente hoy.
- ✓ Reg. Luis Enoc Barrantes, se mantiene supliendo a la Reg. Hannia Molina Chevez, y como él no participó de la Comisión, si puede votar este tema.
- ✓ Reg. María Ester Carranza, suplirá a Maikel Vargas Ulate, en esta votación.
- ✓ Reg. Heydi Ordoñez Jimenez, se colocará en propiedad en lugar del Regidor José Alfredo Jiménez.

Por lo que se somete a votación:

El Concejo Municipal de Bagaces considera que no lleva razón en que se anule el efecto de la prueba, dado que todos los participantes conocieron con suficiente antelación el Cartel del concurso, publicado el pasado 16 de Octubre de 2020 y los postulantes tenían el período del 19 al 28 de Octubre de 2020 para enviar los documentos requeridos para participar en este proceso y/o apelar y en el plazo de Ley para apelar dicho Cartel no se recibió ninguna apelación.

Por tanto, este Concejo Municipal acuerda rechazar la apelación ya que no es apelable el modelo de calificación, por ser extemporáneo.

Quedando la dispensa de trámite de Comisión, 04 de votos a favor de los regidores, Austin Sibaja Pérez, Luis Enoc Barrantes Cubero, María Ester Carranza Gutiérrez, Heydi Ordoñez Jimenez. **ACUERDO POR MAYORÍA CALIFICADA.**

Quedando la aprobación de la propuesta 4 votos a favor de la misma, de los regidores Austin Sibaja Pérez, Luis Enoc Barrantes Cubero, María Ester Carranza Gutiérrez, Heydi Ordoñez Jimenez. **ACUERDO POR MAYORÍA CALIFICADA.**

Como este acuerdo hay que notificarlo mañana temprano porque se vence el plazo para dar respuesta, se somete a votación ratificar el acuerdo, para darle firmeza al mismo.

Quedando la firmeza 4 votos a favor de la misma, de los regidores Austin Sibaja Pérez, Luis Enoc Barrantes Cubero, María Ester Carranza Gutiérrez, Heydi Ordoñez Jiménez. **(04-08-2021). ACUERDO POR MAYORÍA CALIFICADA. EN FIRME.**

Vuelven a ocupar el cargo nuevamente los regidores propietarios: Giselle Chavarría Cruz, Maikel Vargas Ulate, José Alfredo Jiménez, Juan José Núñez, y continua el Regidor Luis Enoc Barrantes como propietarios, porque él suple a la Regidora Hannia Molina Chevez durante toda la sesión.

1
2 *La Señora Presidente: Da un receso de 3 minutos, para que procedan a ir al baño, y*
3 *un regidor necesita hacer algo con urgencia, además viene la lectura de un*
4 *documento y necesita a todos los regidores propietarios presentes.*

5 *Una vez pasado este tiempo se reanuda la sesión e inicia con el INCISO 2 de este*
6 *Artículo N°5.*

7 INCISO 2. RESPUESTA A RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR
8 EL SEÑOR MARVIN OLIDONY PALACIOS.

9 **Señora Presidente:** Procede a leer:

10 Respuesta a recurso de revocatoria interpuesto por el señor Marvin Olidoni Palacios
11 Badilla en contra del acuerdo dado en **Sesión Ordinaria N°2 del martes 12 de enero**
12 **del 2021**, en el cual se autoriza a la señora alcaldesa a firmar un convenio con el señor
13 Carlos Alberto Pastrana Jiménez, en el mismo se permutaran arboles de teca y eucalipto
14 del terreno municipal en Llanos de Cortes y a cambio el señor Pastrana construirá unos
15 ranchos y trochas corta fuego en el mismo inmueble.

16 BAGACES, AL SER LAS 18 HORAS CON UN MINUTO DEL DIA 9 DE
17 FEBRERO DEL 2021 EL CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES ACUERDA
18 RESPONDER LA IMPUGNACION DE LA SIGUIENTE MANERA:

19 **PRIMERO:** El recurrente incumple con requisitos esenciales al momento de interponer
20 el recurso a nombre de la asociación de desarrollo de llanos de cortes; esto por cuanto
21 NUNCA acredita dicha representación de forma legal sino que se limita a informar
22 donde “ver” la misma; del mismo modo en NINGUN momento presenta el supuesto
23 acuerdo tomado por esa organización en donde lo acrediten a presentar la impugnación
24 por cuenta de esta.

25 Pese a lo antes descrito y partiendo de un posible interés difuso del recurrente se
26 procederá a resolver el recurso para no dar más dilación a este trámite.

27 **SEGUNDO:** El recurrente no le realizó explicó a la Asociación de Llanos del Cortés la
28 diferencia fundamental que existe entre una propiedad privada de una entidad pública y
29 lo que es un bien demanial, no debería de ser este concejo el que tenga que dar cátedra
30 sobre la gran diferencia que existe entre ambos bienes, pues aun cuando ambos pueden
31 ser bienes inscritos a nombre de una institución pública pero sus características son
32 diferentes.

1
2 Los bienes demaniales son aquellos sometidos dentro del patrimonio de la
3 Administración pública. Sin embargo, todos los bienes de la Administración no son de
4 carácter demanial, sino que pueden ser privados de titularidad pública. Es decir, que son
5 aquellos en los que el Estado o una institución pública como una Municipalidad
6 funciona como un ente o persona privada (participación en una sociedad, propietaria de
7 un edificio, vehículos y terrenos entre otros)

8 Por el contrario, los bienes demaniales son específicos de las administraciones públicas.
9 Ya que se refiere a aquellos que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectos al
10 uso general o al servicio público. Así como, también, a aquellos en los que la ley diga
11 expresamente que son bienes demaniales. Es precisamente el hecho de afectación al uso
12 general o público el que difiere un bien demanial del resto.

13 Un ejemplo claro de bien demanial es una calle de cualquier municipio, una plaza, las
14 aguas territoriales, las autovías y carreteras, algunos bosques, aguas subterráneas, ríos,
15 puentes, etc.

16 Es en la mala interpretación del concepto de Bien Demanial en donde se inician una
17 serie de errores reflejados en la impugnación del acuerdo impugnado, además de una
18 errónea interpretación de normas jurídicas y conceptos legales.

19 Siendo claro que el bien inmueble de la Municipalidad de Bagaces el cual se encuentra
20 en Llanos de Cortes es evidente que el mismo recurrente acepta que no es un bien
21 demanial (de acuerdo a las observaciones anteriores) baste para ello decir que el mismo
22 recurrente admite desde el inicio de su escrito en el “ASUNTO” que indica, como en
23 realidad es; que el bien inmueble sobre el cual se desarrollará el convenio está destinado
24 al Proyecto Eco-Turístico Catarata de Llanos de Cortes, siendo ese su destino es claro
25 que NO ES UN BIEN DEMANIAL y por ende no posee la afectación descrita en la
26 definición que hemos brindado.

27 **TERCERO:** en el documento de impugnación en su primera página es fácil determinar
28 un nuevo error conceptual que comete el abogado que impugna; esto por cuanto hace
29 mención a que la Municipalidad “posee un proyecto de OBRA PÚBLICA”, lo cual es
30 absolutamente falso y esto le acarrea al recurrente los siguientes errores en aplicación a
31 la Ley de Contratación Administrativa, lo anterior por cuanto si se tratara de obra
32 pública es claro que se debería de hacer aplicación de esa Ley, sin embargo en el asunto

1
2 hay diversos aristas que determinan que no se utiliza esa Ley para la aplicación del
3 convenio de marras; (a ellas nos referiremos más adelante).

4 Nos vemos en la necesidad de aclararle al recurrente lo que es una obra pública; la obra
5 pública es el conjunto de edificaciones, infraestructuras y equipamiento, promovido y
6 construido por el Gobierno de un territorio. **A diferencia de la obra privada, la obra**
7 **pública se financia con fondos públicos.** La obra pública se compone, esencialmente,
8 de la serie de edificaciones, mobiliario, equipamiento e infraestructuras que, con motivo
9 de hacer un uso común por parte de los ciudadanos, construye y promueve un gobierno
10 en un territorio. Este tipo de obras se financian con fondos públicos, así como posibles
11 donantes privados, con motivo de uso público y general.

12 Resulta que los Ranchos, las trochas corta fuegos (que el recurrente llama camino) y
13 demás no son obra pública, las mismas se realizaran en la propiedad privada de la
14 institución y sin que intervengan fondos públicos o debidamente presupuestados; por el
15 contrario, se trata de un trueque de árboles que ya cumplieron su vida útil y que son un
16 riesgo de incendio para el terreno municipal y los mismos vecinos de llanos pues en el
17 pasado se han quemado y son especies NO PROPIAS o autóctonas de la región pues se
18 trata de árboles de teca y de eucalipto que en temporada seca y ante la posibilidad de
19 incendio representan un verdadero combustible.

20 Hasta este punto dejamos ya de manifiesto los errores conceptuales que llevan al
21 recurrente a tener errores legales n el presente asunto y eso que aún no entramos en el
22 análisis de los argumentos legales; sin embargo y antes de entrar en ese análisis
23 debemos de aclarar un nuevo punto.

24 **CUARTO:** Continuando con las aclaraciones conceptuales debemos de informales al
25 recurrente que comete un grosero error con su impugnación pues impugna un acuerdo
26 en donde el Concejo autoriza a la Señora Alcaldesa a firmar un convenio, no existe
27 ilegalidad demostrada con los argumentos del impugnante pues la Señora Alcaldesa al
28 momento de asumir su rol de ejecutiva y jerarca administrativa de la institución debe de
29 implementar las gestiones como permisos, requisitos y demás para ejecutar el acuerdo;
30 es la Alcaldesa quien posee diferentes departamentos para iniciar las gestiones de
31 completar requisitos, en tanto el Concejo no posee esa capacidad, nosotros como cuerpo
32 deliberativo NO EJECUTAMOS LOS CONVENIOS a la vez que no ostentamos la

1
2 representación judicial y extrajudicial que SI posee la alcaldesa, es ella quien debe de
3 firmar en nombre de su representada la Municipalidad todas las Contrataciones
4 Administrativas y convenios; en tal situación se apresuró el recurrente pues el convenio
5 no se ha firmado y ciertas gestiones como lo es la viabilidad ambiental por las trochas
6 ya se está gestionando de parte de la administración; esto aun cuando los corta fuegos y
7 ciertas trochas en donde no se realizan movimientos de tierra grandes (en los cuales si
8 debe de intervenir SETENA) sino que se trata de limpieza de la capa vegetativa y para
9 ello no es necesario el visto bueno de SETENA, lo mismo se puede decir con la
10 construcción de pequeños ranchos para los turistas pues las edificaciones no son tan
11 extensas para necesitar la viabilidad ambiental, en este caso olvidó el recurrente que la
12 misma Municipalidad es la que solicita estos requisitos a los administrados cuando sus
13 proyectos ameritan ese tipo de intervención y/o visto bueno de otras instituciones, en
14 realidad solo le faltó argumentar que la Municipalidad no se había otorgado el permiso a
15 ella misma.

16 En todo queda claro que el recurrente impugna un acuerdo que autoriza a la alcaldesa a
17 firmar un convenio, es claro que para ejecutar el mismo se deben de satisfacer ciertos
18 requisitos pero no todos los que erróneamente argumentar el recurrente. Los recursos en
19 contra de los acuerdos del Concejo se deben de fundamentar en cuestiones de ilegalidad
20 y/o inoportunidad, y no es ilegal ni inoportuno que el Concejo autorice al alcalde (sa)
21 firmar un convenio, toda vez que es ese (sa) funcionaria y la administración quienes
22 gestionaran la logística para la ejecución de dicho convenio.

23 Al respecto le recomendamos al recurrente el observar los siguientes artículos:

24 Constitución Política:

25 ***“ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada***
26 ***cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante,***
27 ***integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario***
28 ***ejecutivo que designará la ley”.***

29 **“ARTÍCULO 175.- Las Municipalidades dictarán sus presupuestos ordinarios o**
30 **extraordinarios, los cuales necesitarán para entrar en vigencia, la aprobación de la**
31 **Contraloría General que fiscalizará su ejecución”.**

1
2 **Un convenio de trueque como al que se hace referencia en el acuerdo impugnado**
3 **no está dentro del presupuesto institucional.**

4 **Del mismo modo sugerimos observar la normativa del Código Municipal la cual le**
5 **informara:**

6 **“Artículo 2. - La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio**
7 **propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos**
8 **y contratos necesarios para cumplir sus fines.”**

9 **“Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y**
10 **financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se**
11 **incluyen las siguientes:**

12 **b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.**

13 **f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios**
14 **o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**

15 Note que en este artículo se hace mención a diferentes figuras y usted las confunde
16 como si convenios y contratos fuesen lo mismo y no lo son; en Contratación
17 Administrativa se firman contratos entre la alcaldesa y el contratista, en los convenios
18 también se firma un documento entre las partes pero se trata de un convenio, al aclararle
19 sus errores en la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa le explicaremos la
20 diferencia.

21 **Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:**

22 **e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de**
23 **la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que**
24 **estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita,**
25 **el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación**
26 **Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.**

27 Es claro que los convenios son una cosa y la adquisición de bienes y servicios otra cosa
28 diferente sometida a la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa; el Concejo
29 autoriza al alcalde para que firme dichos convenios, de lo contrario no se pueden
30 celebrar.

31 **Artículo 14.- Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el**
32 **artículo 169 de la Constitución Política.**

Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

Es evidente que el alcalde al momento de ejecutar un convenio deberá cumplir con los requerimientos necesarios.

Una vez aclarado TODO lo anterior es claro que los errores en los que incurrió el recurrente lo llevan a conclusiones completamente erróneas y a una mala interpretación de la aplicación de la normativa usada por él con respecto al caso concreto que nos ocupa.

QUINTO: ACÁ INICIAMOS CON LOS VERDADEROS ARGUMENTOS (ERRONEOS) DEL RECURRENTE:

En su punto I- indica que previo a autorizar la firma del convenio (lo cual no es cierto pues debe de cumplirse requisitos previos a la ejecución) se debió de cumplir con tramites, es a todas luces ilógico que la administración inicie trámites para ejecutar un convenio que no se tiene certeza de si el Concejo autorizará o no; amen de lo anterior en sus alegatos en este punto nuevamente menciona los errores conceptuales como que el terreno es un bien demanial, que se trata de un proyecto de obra pública; desde luego que esta conjugación de errores además de considerar el terreno como sometido a régimen forestal lo cual no es cierto, La Ley Forestal protege los bosques boscosos propios de la región, es decir, en donde las especies son propias de la zona y NO como en el presente caso en donde los árboles están lejos del río más cercano y son de teca y eucalipto, especies erróneamente incorporadas en el pasado en este terreno, los argumentos utilizados por el recurrente son erróneos, así como la normativa que al respecto pretende que se aplique, al respecto y a lo sumo se deberá aplicar el siguiente artículo:

Reglamento a la Ley Forestal.

Artículo 2 °—Para los efectos de la aplicación de la Ley Forestal y el presente reglamento- los términos que se mencionan tendrán los siguientes significados:

Área de recarga acuífera: Son aquellas superficies de terrenos en las cuales ocurre la principal infiltración que alimenta un determinado acuífero, según delimitación establecida por el MINAE mediante resolución administrativa, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, u otra entidad competente ^ técnicamente en materia de aguas.

Certificación Forestal: Documento emitido por entidad privada debidamente acreditada y calificada en el cual conste que un plan de manejo de bosque ha sido planificado y ejecutado de acuerdo a los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad establecidos por la C.N.C.F.

Certificado de Origen: Formula Oficial diseñada por la A.FE. en la cual el regente, el responsable Municipal o del Consejo Regional Ambiental, cuando corresponda, por una única vez certifique que en determinada finca existe una plantación o un sistema agroforestal, que puede ser cosechado libremente. **Certificador Forestal:** Persona física o jurídica que ha sido acreditada por la A.FE. Para que audite la sostenibilidad en la planificación y ejecución de un plan de manejo forestal y extienda certificación de que así es. **Acreditación:** Autorización otorgada por la A.F.E. o los Certificadores Forestales.

En el presente caso el impugnante omite el indicar que existen **dos** certificaciones regentes (**uno de ellos del MINAET**) que indican que los arboles de teca y de eucalipto ya cumplieron su ciclo de vida y que representan un verdadero peligro con la posibilidad de convertirse en combustible ante un posible incendio en el terreno.

En su punto dos:

Indica que el acuerdo que autoriza firmar un convenio no posee autorización de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), y hace referencia al artículo 1 y 2 bis de la LCA; veamos lo que indica esa normativa:

Ley de Contratación Administrativa N° 7494

ARTICULO 1.- Cobertura .Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la

1
2 **República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e**
3 **institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.**

4 **Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual**
5 **de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta**
6 **Ley.**

7 **Cuando en esta Ley se utilice el término "Administración", se entenderá que se**
8 **refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones.**

9
10 Evidentemente no se está realizando la utilización de fondos públicos en el convenio
11 que se autoriza a firmar.

12 **Artículo 2°.-Excepciones**

13 **Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las**
14 **siguientes actividades:**

15 **d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias**
16 **concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla,**
17 **sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad o**
18 **por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.**

19 Es evidente que la normativa no incorpora la figura del trueque o intercambio en esta
20 Ley, además en el convenio que se autoriza sea firmado no se comprometen fondos
21 públicos los cuales son vigilados por la CGR; evidentemente nos encontramos en frente
22 de un Convenio en donde se permutan árboles no propios de la región (teca y eucalipto)
23 que ya cumplieron su ciclo de vida y representan un potencial riesgo de incendio no
24 solo para el predio municipal sino para la zona; a cambio el señor Pastrana construirá
25 unos ranchos, senderos cortafuego y otros que el proyecto eco- turístico Catarata de
26 Llanos de Cortes requiere para una mejor atención de los turistas que visitan el lugar, no
27 se trata de **OBRA PUBLICA** como erróneamente o peor aun maliciosamente indica el
28 recurrente.

29 En su punto 3.

30 Nuevamente incluye su errónea interpretación de obra pública, indicando que por
31 tratarse de esta figura deberá de contar con la Viabilidad ambiental otorgada por
32 SETENA, mezclando este dicho con lo establecido en el numeral 148 de la LCA;

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

nuevamente en este punto realiza apreciaciones erróneas, repetimos que no se trata de obra pública como mal interpreta el recurrente, además para que sea necesario que SETENA de su viabilidad ambiental se trata de construcciones de cierto tamaño que en el caso de marras no se llega a ese límite (sugerimos al recurrente indagar al respecto para que se cultive en dicha materia); además si se trata de eliminación de capa vegetativa para caminos internos de una finca o corta fuego, sin remoción y/o movimientos de tierra de hasta X metros cúbicos , tampoco es necesario ese requisito. Por lo antes indicado en este punto tampoco lleva razón el recurrente, sin embargo y para su #tranquilidad”, la administración está gestionando ante SETENA el documento pertinente.

SEXTO: En cuanto a los fundamentos jurídicos esgrimidos por el recurrente, los únicos validos son los que hacen referencia a la LGAP sobre recursos, nulidades y demás, pero NO son de aplicación al presente caso pues los fundamentos están empleados en un caso que no posee vicios de nulidad absoluta como indica el recurrente y él llega a esa conclusión debido a la muy mala interpretación que realiza a principios fundamentales del derecho público, haciendo pésima interpretación de: Bienes demaniales, Obra Pública y a la mala interpretación realizada a diversas leyes.

Por lo tanto:

Dado que se demuestra que el recurrente no ostenta la razón en sus argumentos debido a mala interpretación de conceptos básicos de Derecho Administrativo y a normativas aplicables al caso concreto; **SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA EN TODOS SUS EXTREMOS.**

En alzada se enviara el recurso de apelación al Tribunal Contencioso Administrativo como jerarquía impropia Municipal, para que resuelva conforme a Derecho.

El recurrente posee 5 días para presentarse ante el tribunal de alzada para hacer valer sus derechos, realizar las observaciones que tenga a bien y dar medio para recibir notificaciones.

Es todo. Comuníquese al recurrente.

La Señora Presidente finaliza la lectura y somete a discusión este documento.

1
2 **Reg. José Alfredo Jiménez:** Son temas delicados, los tenemos que manejar todos y
3 tener claridad en ellos.

4 El primer tema que nos preocupa y que si debemos de entenderlo todos, no sólo para la
5 finca de la Municipalidad, sino para todas las propiedades, es que, una cosa es un bien
6 público de uso público, que es lo que la ley conoce como bien demanial, y otra cosa es
7 un bien público, pero de uso exclusivo de una institución, que casi la convierte en una
8 propiedad privada, por ejemplo a las fincas del ICE nadie se puede meter, a las fincas de
9 la Municipalidad aunque sea un bien de instituciones públicas, son de uso restringido o
10 son de uso exclusivo de esa institución que es el propietario, ahí es donde aparece el
11 primer error y me parece muy bien la aclaración de don Rodrigo.

12 Si me queda la duda y es ahí donde tenemos que tener mucho cuidado, la duda es en el
13 tema de “Obra Pública o Construcción de Obra Pública”, tendríamos que cambiarle la
14 figura en esa parte, porque los activos de la Municipalidad pueden tener diversos
15 orígenes, si los construimos nosotros, estamos construyendo obra pública.

16 Yo pensaría que esa parte de la donación de los muebles, se haga mediante un convenio
17 sólo para esta donación. Lo que me queda la duda es si nosotros estamos revolviendo la
18 parte del trueque. Me queda la duda con la parte del trueque, por qué hasta donde
19 estamos nosotros autorizados para autorizar un trueque. Que yo no lo esté entendiendo
20 no quiere decir este mal.

21 **Señor Alcaldesa Eva Vásquez:** Creo que ahí la explicación es demasiado específica,
22 pero aquí no es el termino trueque, el termino correcto es el convenio y en el Código
23 Municipal se habla de esto, en dado caso esto se va para el Tribunal Contencioso
24 Administrativo y ellos son los que tienen al final que decidir, para esto se está elevando
25 al Contencioso, entonces ellos darán la última palabra; sin embargo nosotros tenemos
26 que decir que se hará después. Pero podría volver a hacer el convenio pero hacerlo
27 dividido, ya que hoy estuve hablando con algunas personas del MINAE y ahí nada más
28 de lo se va hacer es el mínimo, retocando la capa vegetativa y son árboles que no sólo
29 representan un problema de incendio en el verano, sino que también afectan la fauna.

30 El eucalipto en la Sabana (san José) hubo que cortarlo, porque son árboles que no son
31 nada buenos, ni propios de la zona y dentro del convenio no se mencionó eso, él no
32 mencionó algo muy importante, como lo es el compromiso del señor Pastrana para

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

reforestar con árboles de la zona, entonces no se mencionan las cosas positivas, en realidad para mí esto es algo demasiado importante, igual de que estábamos hablando sobre cómo promover la Catarata diciendo, quién vaya al sitio va a contribuir con el desarrollo del catón. Tenemos que tomar en cuenta y asignar aunque sea un porcentaje pequeño para reforestar y para tener árboles de esos bellos que tenemos aquí y el ICE también los dona.

Pero creo en el tema y lo que habla el Código Municipal no nos estamos saliendo de lo que dice la ley; sin embargo el Contencioso que diga la última palabra.

Reg. José Alfredo Jiménez: Nada más es para que nos quede claro, nosotros entendemos lo que es obra pública en mano de la Municipalidad, lo que es construcción de Obra Pública y ahí si entramos por la medio de la Ley de Contratación Administrativa y que en este caso lo hubiera eliminado para que no entre como Obra Pública, pero está bien que lo diga el Tribunal Contencioso, porque si lo actuamos como Obra Pública si entra dentro de la Ley de Contratación Administrativa y ahí es donde nos puede indicar la necesidad de que se haga un concurso y todo ese asunto, pero en este caso, que es a través de convenio estamos obviando la parte de Contratación de Obra Pública, pero que lo diga el Contencioso, nada más que para efectos de este Concejo y cómo que estamos entendiendo las dos partes, no es que estamos ignorando la responsabilidad que nosotros tenemos como administradores de bienes públicos, bajo la Contratación Administrativa y la ley de Obra Pública lo que pasa es que el convenio como tal, también el Código es los suficientemente abierto en el *“artículo 4, en el numeral f”*, para firmar convenios por el Código Municipal.

Señora Presidente: Y nosotros como Concejo el actuar nuestro es autorizar a la Administración en este caso al Ejecutivo para la firma del convenio, y un punto importante es que el convenio ni se había firmado, entonces en este sentido la Administración estaba en proceso de obtener los permisos que faltaban en ese sentido yo también como decía José Alfredo actuamos conforme a la ley, sin el afán de haber cometido algún error que no conociéramos sino que más bien se hizo a la luz, existen dos certificados de MINAE, en donde dicen los árboles ya habían cumplido su vida útil y no son de la zona.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

Entonces en este sentido, vamos a someter a la dispensa de Trámite de comisión lo siguiente:

El rechazar el Recurso de revocatoria en todos sus extremos. Quedando la votación de la Dispensa de Trámite de Comisión, 5 votos a favor (positivos) de los regidores, José Alfredo Jiménez Sánchez, Juan José Núñez Chaverri, Mikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero y Giselle Chavarría Cruz.

Señora Presidente: No se va a someter a la dispensa de trámite de comisión el tema de “enviar el recurso de apelación al Contencioso Administrativo como Jerarquía Impropia Municipal para que resuelva a derecho”, porque ya no tenemos opción, por ley tenemos que hacerlo, entonces por eso este tema no lo someto a dispensa de comisión.

Entonces el acuerdo a votar sería:

Dado que se demuestra que el recurrente no ostenta la razón en sus argumentos debido a mala interpretación de conceptos básicos de Derecho Administrativo y a normativas aplicables al caso concreto; **SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA EN TODOS SUS EXTREMOS.**

En alzada se enviará el recurso de apelación al Tribunal Contencioso Administrativo como jerarquía impropia Municipal, para que resuelva conforme a Derecho.

El recurrente posee 5 días para presentarse ante el tribunal de alzada para hacer valer sus derechos, realizar las observaciones que tenga a bien y dar medio para recibir notificaciones.

Es todo Comuníquese al recurrente.

Quedando la votación de la aprobación de la propuesta anterior, 5 votos a favor (positivos) de los regidores, José Alfredo Jiménez Sánchez, Juan José Núñez Chaverri, Mikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero y Giselle Chavarría Cruz.

ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Señora Presidente: En vista de que también son 5 días los que tenemos nosotros para enviarlo a San José vamos a ratificar el acuerdo para que la administración nos vuelva a colaborar en el envío del expediente, porque igual en la oficina tiene que actualizar todos los datos, el jueves yo firmaría el oficio, para que lo enviemos el viernes.

N°1978992

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

Se somete a votación ratificar el anterior acuerdo, para darle firmeza al mismo.
Quedando la firmeza 5 votos a favor (positivos) de los regidores, José Alfredo Jiménez
Sánchez, Juan José Núñez Chaverri, Mikel Vargas Ulate, Luis Enoc Barrantes Cubero y
Giselle Chavarría Cruz. **ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE
APROBADO.**

ARTICULO VI. AUDIENCIAS. NO HAY

**LA SEÑORA PRESIDENTE FINALIZA LA SESIÓN AL SER LA 18 HORAS
CON 36 MINUTOS.**

Marianela Arias León.
Secretaría del Concejo Municipal

Giselle Chavarría Cruz
Presidente Municipal